



## INFORME DE SECRETARÍA

**Expediente nº:** 1509/2024

**Informe de Secretaría**

**Asunto: Corrección de error material en el informe de Secretaría nº 2024-0137 firmado electrónicamente el 19 de junio de 2024.**

### Antecedentes

Con fecha 19 de junio de 2024 se emite por esta Secretaría informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor del expediente de contratación para el servicio jurídico de defensa de los intereses municipales y asesoramiento jurídico, asesoramiento en la instrucción de expedientes informativos y disciplinarios relacionados con el personal adscrito al Ayuntamiento.

### Legislación

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

### Informe

Se ha advertido error en la conclusión del informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor (nº 2024-0137) emitido por esta Secretaría, en lo relativo a la empresa LAW AND BUSINESS ENTERPRISES WORLDWIDE S.L., puesto que se propone pase a la siguiente fase del expediente de contratación para el servicio jurídico de defensa de los intereses municipales y asesoramiento jurídico, asesoramiento en la instrucción de expedientes informativos y disciplinarios relacionados con el personal adscrito al Ayuntamiento, no habiendo obtenido la puntuación mínima exigida en el apartado de calidad técnica y expresión escrita exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, procediendo propuesta de exclusión.

Establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

A tal respecto, la posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo, caso en el que nos encontramos.





Por todo lo cual, se informa sobre la procedencia de rectificar el error existente en la conclusión del informe emitido por esta Secretaría nº 2024-0137 firmado electrónicamente el 19 de junio de 2024, en lo que respecta a:

Donde dice:

*“A la vista de lo anterior, considerando que según el apartado 9 de la cláusula 1 del PCAP los licitadores deberán obtener al menos el 50% de la puntuación en cada uno de los apartados de esta fase para pasar a la siguiente, se propone la exclusión de G CUETO LEGAL, S.L., AFONSO Y AFONSO ASESORES, S.L., CALIXTO ESCARIZ S.L.U., BEADES ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L., MONEDERO GIL ABOGADOS Y ASESORES FINANCIEROS, S.L.P., por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el PCAP.*

*Así mismo, se valoran los proyectos presentados por COQ ADVISOR, S.L. y LAW AND BUSINESS ENTERPRISES WORLDWIDE S.L. con una puntuación de 18 y 11,5 puntos, respectivamente, según la motivación indicada ut supra, pasando a la siguiente fase.”*

Debe decir:

*“A la vista de lo anterior, considerando que según el apartado 9 de la cláusula 1 del PCAP los licitadores deberán obtener al menos el 50% de la puntuación en cada uno de los apartados de esta fase para pasar a la siguiente, se propone la exclusión de LAW AND BUSINESS ENTERPRISES WORLDWIDE S.L., G CUETO LEGAL, S.L., AFONSO Y AFONSO ASESORES, S.L., CALIXTO ESCARIZ S.L.U., BEADES ABOGADOS SECTOR PÚBLICO S.L. Y MONEDERO GIL ABOGADOS Y ASESORES FINANCIEROS, S.L.P., por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el PCAP.*

*Así mismo, se valora el proyecto presentado por COQ ADVISOR, S.L. con una puntuación de 18 puntos, según la motivación indicada ut supra, pasando a la siguiente fase.”*

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Fernando A. Giner Briz.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

